Ministerio de hacienda y guerra del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.—

S. E. el General Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El General Presidente del Estado de Guatemala:

Por cuanto el Congreso Constituyente del mismo Estado, ha emitido el siguiente

DECRETO

Nº 19.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

Habiendo tomado en consideracion

I.

Que se introducen al Estado frutos y artefactos de la república mejicana y de otros puntos ocupados de hecho por su Gobierno, sin pagar los derechos establecidos sobre el comercio exterior, disminuyendo la estimacion de los mismos artículos producidos en el pais;

II.

Que el Gobierno de la propia república exîje aun mayores derechos que del extrangero, en los artículos comerciales, que de éste Estado se introducen á su territorio; y que es conforme á justicia establecer en tal caso la debida reciprocidad;

DECRETA:

1.—Los frutos y artefactos que se introducen de la república mejicana y de los puntos que de hecho ocupa su Gobierno, pagarán á su entrada los mismos derechos, que pagan los que de otras naciones vienen al Estado.

2.—Se reforma el artículo 6. ° del arancel federal de aduanas de 27. de febrero de 1837.

3.—El Gobierno acordará los medios mas eficaces para que tenga efecto lo prevenido en el artículo 1. °

4.—La presente ley comenzará á regir dos meses despues de su publicacion.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones. Guatemala á veinte y siete de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*José Bernardo Escobar*, Diputado Presidente.—*Juan B. Peralta*, Diputado Srio.—*Plácido Flores*, Diputado Srio.

Palacio del Supremo Gobierno en Guatemala, julio 1. ° de 1845.

POR TANTO, EXECUTESE:
R. Carrera.

G. Paiz.

Al Señor Ministro de hacienda y guerra Brigadier Gerónimo Paiz.

Y por disposicion del Exmo. Sr. Presidente del Estado, imprímase, publíquese y circúlese.

Guatemala, julio 1. ° de 1845.

Paiz.